

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 172 del proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones* el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 172. Transporte en la jornada electoral.** El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, ~~los incentivos y las sanciones a que haya lugar.~~

**Parágrafo.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.



**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

## JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada y aprobada en la Cámara de Representantes y lo que pretendemos es que quede igual al texto aprobado en la cámara de Representantes y la solicitud es eliminar del párrafo segundo las expresiones: *“los incentivos y las sanciones a que haya lugar”* en consideración a que el Gobierno Nacional no tiene la facultad para reglamentar sanciones, esto lo tendría que hacer el congreso en una ley especial y no se puede introducir en esta ley estatutaria electoral por el principio de unidad de materia.